



RESOLUCION No. 251-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 216-2022, RADICADO No. 23001-1-23-7044.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/09/2023

FECHA DE EJECUTORIA 22 SEP 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Mediante **RESOLUCIÓN No. 216-2022**, expedida a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023), se expidió **PRORROGA A RESOLUCIÓN No. 359-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN PARCIAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR DE UN (1) PISO A BIFAMILIAR DE TRES (3) PISOS**, en el inmueble con nomenclatura urbana **D 24 1C 02** urbanización La Granja de la ciudad de Montería, solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-7040**, de fecha 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: Que la señora **LAURA EMILIA GIRALDO DE PACHON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.305.337**, titular del dominio y actuando en nombre propio, fue debidamente notificada del acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 216-2023**, contra el cual no interpuso recurso alguno, encontrándose debidamente ejecutoriado, este despacho al proceder a realizar el informe mensual dirigido a la secretaría de planeación y despues de corroborar la revisión se pudo evidenciar que existe un error de digitación en la **RESOLUCIÓN No. 216-2022**, puesto que en el encabezado de manera involuntaria en el año del numero consecutivo se digitó "**RESOLUCIÓN No. 216-2022;**" Sin embargo la información correcta es **RESOLUCIÓN No. 216-2023**.

TERCERO: Adicionalmente se evidenció que la fecha de radicación del proyecto también por error involuntario se digitó **27 de julio del 2022**, pero el dato correcto sobre la fecha es **27 de julio del 2023**, puesto que la presentación y revisión del proyecto se dio dentro de esta última anualidad.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 "**en cual quier tiempo de oficio o apetición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**"

QUINTO: Que en razón a las facultades que otorga la Ley, se procederá a hacer la corrección de manera oficiosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Curador Urbano Primero de Montería (P),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el encabezado de la **RESOLUCIÓN No. 216-2022**, la cual quedará así:

"RESOLUCION No. 216-2023, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE PRORROGA A RESOLUCIÓN No. 359-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN PARCIAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR DE UN (1) PISO A BIFAMILIAR DE TRES (3) PISOS"





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCION No. 251-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 216-2022, RADICADO No. 23001-1-23-7044.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/09/2023

FECHA DE EJECUTORIA 22 SEP 2023

EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA D 24 1C 02 URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-7040."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese la última frase del Artículo Primero del considerando de la **RESOLUCIÓN No 216-2023**, el cual quedará así:

PRIMERO: Que Mediante **RESOLUCIÓN No. 216-2023**, expedida a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023), por medio del cual se expide **PRORROGA A RESOLUCIÓN No. 359-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN PARCIAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR DE UN (1) PISO A BIFAMILIAR DE TRES (3) PISOS**, en el inmueble con nomenclatura urbana **D 24 1C 02** urbanización La Granja de la ciudad de Montería, solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-7040**, de fecha 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO : Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 216-2023**, expedida a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023), por la Curaduría Urbana Primera de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

CUARTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

